

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que D. José María Turo y O'Donnell, Cónsul general en Túnez, pase á continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado general de la Nación en Génova.—Página 246.

Otro ídem que D. Rafael Mihjona y Gordon, Ministro Residente nombrado en Santa Fe de Bogotá, pase á continuar sus servicios con la misma categoría á la Legación en Caracas.—Página 246.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria á las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 245.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes declarando pensionadas la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se hallan en posesión el Comandante de Artillería D. Francisco Morote González y el Capitán del propio Cuerpo D. Antonio Onrubia Anguiano.—Página 246 y 247.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á D. Nicolás Huerta Fernández para instalar en Getafe una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 238.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Maestro D. Félix Pezón Rojo contra la orden de la Dirección General de Primera enseñanza, que le negó mejor derecho en el escalafón.—Páginas 247 y 248.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño á D. Francisco Matanza y García.—Página 248.

Otra declarando desierta la provisión de la plaza de Profesor de término de Química general, Electroquímica y Análisis químico, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 248.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando técnicamente el proyecto para la construcción de las obras del trozo primero de la sección de Camarasa al Doll, de la carretera del kilómetro 1 de la de Balaguer á la frontera, en Doll, provincia de Lérida.—Página 248.

Otra circular disponiendo se interese de los Gobernadores civiles recomienden á los Alcaldes, Guardia Civil y Guardas jurados de Policía municipal y rural y Agentes de su Autoridad la mayor vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza.—Página 248.

Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Comisaría general de Abastecimientos. Fijando los precios de venta de los cementos artificiales y naturales.—Página 248.

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia Provincial de Málaga.—Página 249.

Ídem ídem ídem la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia que se indican.—Página 249.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas durante el mes de Marzo próximo pasado.—Página 250.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, y anunciando que el día 6 del indicado mes se abonará la consignación del material.—Página 250.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 250.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración. —Anunciando haber sido nombrado D. José Martínez Cabera, Contador de fondos municipales del Ayuntamiento de Tarragona.—Página 251.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 251.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se publique en este periódico oficial las relaciones de bajas, modificaciones, alteraciones y vacantes del escalafón general del Magisterio, correspondientes al año próximo pasado.—Página 251.

Ídem ídem ídem las propuestas provisionales del concurso de ingreso de interinos (Maestros).—Página 251.

Resolviendo el expediente incoado á instancia de D. Víctor Masriera y Vila, Director del curso permanente de Dibujo, en solicitud de que sea declarada de utilidad la obra de que es autor, titulada «Manual de Pedagogía del Dibujo».—Página 251.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, contra la providencia del Gobernador civil de 30 de Abril de 1917, que le impuso una multa de 1.500 pesetas.—Página 252.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Guadalajara y Haro), Sociedades mineras Sarita y San Honoré, La Germania, Compañía general de minas y sondeos, Centro Farmacéutico Nacional, Banco Hispano Americano y Almacenes generales de abasto de Madrid.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relaciones de bajas, modificaciones, alteraciones y vacantes del escalafón general del Magisterio.

Propuestas provisionales del concurso de ingreso de interinos (Maestros).

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

N. E. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. G.),
N. M. la Reina Doña Victoria Eugenia
y **EE. AA. RR.** el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-
más personas de la Augusta Real Fa-
milia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. José María
Tuero y O'Donnell, Cónsul general en Tú-
nez, pase á continuar sus servicios con
la misma categoría que hoy tiene al Con-
sulado general de la Nación en Génova.

Dado en Palacio á ocho de Abril de
mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Eduardo Dato.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Rafael Mit-
jana y Gordon, Ministro Residente nom-
brado en Santa Fe de Bogotá, pase á con-
tinuar sus servicios con la misma cate-
goría que hoy tiene á Mi Legación en Ca-
racas.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil
novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 4.585.254,01 pesetas
el capital que ha de servir de base á la
liquidación de cuota que corresponde
exigir por Contribución mínima en el
ejercicio de 1916 á la Sociedad inglesa
González Byass & C.º Ltd., con arreglo á
la tarifa 3.ª de la Contribución sobre uti-
lidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril
de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 4.544.670,73 pesetas
el capital que ha de servir de base á la
liquidación de cuota que corresponde
exigir por Contribución mínima en el
ejercicio de 1917 á la Sociedad inglesa
González Byass & C.º Ltd., con arreglo á
la tarifa 3.ª de la Contribución sobre uti-
lidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de
mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 935.900 pesetas el ca-
pital que ha de servir de base á la liqui-
dación de cuota que corresponde exigir
por Contribución mínima en el ejercicio
de 1917 á la Sociedad inglesa The Elche
Waterworks, con arreglo á la tarifa 3.ª
de la Contribución sobre utilidades de la
riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de
mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 2.475.220,90 pesetas el
capital que ha de servir de base á la li-
quidación de cuota que corresponde exi-
gir por Contribución mínima en el ejer-
cicio de 1917 á la Sociedad belga So-
ciété des Eaux d' Alicante, con arreglo á
la tarifa 3.ª de la Contribución sobre uti-
lidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril
de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 4.855.762,11 pesetas el
capital que ha de servir de base á la li-
quidación de cuota que corresponde exi-
gir por Contribución mínima en el ejer-
cicio de 1917 á la Sociedad belga So-

ciété générales des Tronways de Madrid
et d' Espagne, con arreglo á la tarifa 3.ª
de la Contribución sobre utilidades de la
riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril
de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de confor-
midad con lo propuesto por la Junta de
Secretaría de este Ministerio, y por reso-
lución de 10 del actual, ha tenido á bien
disponer que la cruz de primera clase
del Mérito Militar, con distintivo blan-
co y pasador del Profesorado, de que
se halla en posesión el Comandante de
Artillería D. Francisco Morote González,
se declare pensionada con el 10 por 100
del sueldo de su actual empleo hasta
su ascenso al inmediato, por los méritos
que se detallan en el informe que á conti-
nuación se inserta y con arreglo á las dis-
posiciones que en el mismo se mencio-
nan.

De Real orden lo digo á V. E. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20
de Abril de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Re-
gión

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecre-
taría.

Excmo. Sr.: El Capitán general de la
primera Región cursa copia del acta for-
mulada por la Junta facultativa de la
Academia de Artillería, proponiendo para
recompensa al Capitán, hoy Comandante,
de dicha Arma, D. Francisco Morote y
González, por haber ejercido el cargo de
Profesor durante más de siete años sin
interrupción.

Examinado el expediente resulta que
por Real orden de 5 de Octubre de 1910
(D. O. núm. 218), fué destinado á dicho
Centro en concepto de Profesor, incor-
porándose el 19 del mismo mes; en su
consecuencia, por fin de Octubre de 1917
había cumplido este Jefe los siete años
que exige la legislación vigente para al-
canzar la recompensa máxima.

Durante este período de tiempo ha
puesto de manifiesto excelentes condicio-
nes para la enseñanza.

Ha formado parte de los Tribunales
de exámenes de ingreso, y en 1915 fué
Ponente de la Comisión nombrada para
la elección de textos de Historia general
para ingreso en las Academias Militares.

Del 14 de Septiembre al 21 de Octubre
de 1911, asistió al curso oficial de tiro de
costa celebrado en Mahón, y del 2 al 16
de Agosto de 1915 al de El Ferrol.

Durante los años 1914, 1915 y 1916, des-
empeñó, además de su cometido, el cargo
de Auxiliar del Comandante Jefe de Ta-
lleres.

Cuenta el Comandante D. Francisco
Morote, objeto de este informe, más de

veintiséis años de efectivos servicios, con brillante conceputación, y se halla en posesión de tres cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada, y otra de la misma clase y Orden, blanca, con pasador del Profesorado, y cruz sencilla de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y del distintivo del Profesorado.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando lo mucho que merecen las extraordinarias cualidades y relevantes servicios prestados á la enseñanza por el Comandante don Francisco Morote y González, acordó por unanimidad proponer se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le concedió por Real orden de 11 de Noviembre de 1914 (D. O. núm. 255), con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109), y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.—El Subsecretario, Ricardo Aranz.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 10 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Artillería D. Antonio Onrubia Anguiano, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta, y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1913.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Capitán general de la primera Región, cursa copia del acta formulada por la Junta facultativa de la Academia de Artillería, proponiendo para recompensa al Capitán D. Antonio Onrubia Anguiano, por haber ejercido el cargo de Profesor durante más de siete años, en dos épocas.

Examinado el expediente, resulta que por Real orden de 5 de Octubre de 1910 (D. O. núm. 218), fué destinado á dicho Centro en concepto de Ayudante de Profesor, y en el desempeño de su cometido siguió hasta fin de Septiembre de 1913; ascendido á Capitán, fué destinado como Profesor en comisión por otra soberana disposición de 27 de Diciembre, y de plantilla por otra de 22 de Julio de 1914, y en tal cargo continúa en la actualidad.

En su consecuencia, por fin de Febrero último, fecha del cierre de su hoja de servicios, había cumplido con exceso los

siete años que exige la legislación vigente para alcanzar la recompensa máxima.

Durante estos dos períodos de tiempo ha demostrado excelentes condiciones para la enseñanza, especialmente en las prácticas de la clase de Química; ha formado parte como Vocal de varios Tribunales de ingreso y de fin de curso, y en cuantos cometidos de índole docente ó militar le han sido confiados, se ha distinguido por su celo y competencia.

Cuenta el Capitán Onrubia, objeto de este informe, más de quince años de efectivos servicios con brillante conceputación, y se halla en posesión de la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, y del distintivo del Profesorado.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando lo mucho que merecen las extraordinarias cualidades y relevantes servicios prestados á la enseñanza por el Capitán D. Antonio Onrubia Anguiano, acordó, por unanimidad, proponer se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le concedió por Real orden de 18 de Marzo de 1915 (D. O. núm. 64), con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109), y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Ricardo Aranz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Nicolás Huerta Fernández, domiciliado en esta Corte, calle de San Bernardino, número 20, en solicitud de que se le autorice para instalar en Getafe, carretera de la Torre, número 1, una fábrica para la elaboración de alcohol desnaturalizado, comprometiéndose á cumplir las formalidades reglamentarias y á sufragar los gastos que ocasione el servicio de intervención y vigilancia:

Vistos el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908, los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta del alcohol, y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913, y

Considerando que el primero de los textos mencionados permite la instalación de las fábricas de esta índole en localidades que no sean capitales de provincia ni tengan Aduana de primera clase, si los interesados se comprometen á costear los gastos de intervención y vigilancia, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento y á lo dispuesto en la Real orden que se dejan citados,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección Ge-

neral, se ha servido disponer que se autorice al solicitante para instalar en Getafe una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta y someterse al régimen de intervención, satisfaciendo el fabricante los gastos de locomoción y dietas reglamentarias al funcionario que designe ese Centro directivo, que residirá en Getafe todo el tiempo que la fábrica esté en actividad; entendiéndose que esta autorización quedará caducada si la fábrica no se instala en el plazo prevenido por la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1913.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Félix Pavón contra la orden que le negó mejor derecho en el escalafón, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el recurso de alzada interpuesto por D. Félix Pavón Rojo, Maestro de Tomelloso (Ciudad-Real), contra la orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 9 de Abril de 1917, que deniega su pretensión de que se le expida certificado de la fecha en que fué diligenciado con el cúmplase, el título administrativo de D. Francisco Adrados Herrera, Maestro de aquel pueblo, y de la fecha en que fué remitido ese título por la Junta provincial de Ciudad Real á la Madrid:

Resultando que conforme á lo propuesto por este Consejo ha emitido informe la Sección administrativa provincial de Primera enseñanza de Madrid:

Resultando que dicha Sección expone: que en 10 de Abril de 1913, en virtud de oposición, el Rectorado central nombró al aludido Sr. Adrados, Maestro propietario de Sección de la Escuela graduada de niños de Tomelloso; que por hallarse el interesado matriculado oficialmente en el segundo curso de los estudios superiores de su carrera, solicitó de la Dirección General, siéndole concedida, autorización para continuar esos estudios y tomar posesión de su cargo en la Junta provincial de Instrucción Pública de Madrid; que en 17 del mismo mes y por decreto del Gobernador, Presidente, se comunicó la resolución al Sr. Adrados, y se reclamó su título administrativo á Ciudad Real; que el 21 siguiente se presentó el Sr. Adrados en la Sección administra-

tiva de Madrid á tomar posesión, que le fué conferida á reserva de consignar la oportuna diligencia tan pronto se recibiese el correspondiente título administrativo; que éste se recibió el día 22 y se extendió en él la diligencia de posesión, cuyos efectos debían retrotraerse al día anterior, y que por todo, entiende la Sección que procede considerar posesionado al Sr. Adrados en el cargo de Maestro de Sección de la Escuela graduada de Tomelloso, desde el 2 de Abril de 1913:

Considerando que de la documentación unida á este expediente, resulta comprobado por el informe de la Sección administrativa provincial de Madrid, que al Maestro D. Francisco Adrados Herrota, se le dió la posesión de la Escuela nacional de niños de Tomelloso (Ciudad Real), en 21 de Abril de 1913, en cumplimiento de autorización concedida por la Dirección General de Primera enseñanza;

Este Consejo opina que procede declararlo así, como resolución de la petición formulada por el Maestro D. Félix Pavón Rojo.»

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, con destino á las enseñanzas del cuarto grupo de los enumerados en el artículo 27 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), á D. Francisco Matanza y García, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios
de D. Francisco Matanza y García.*

Profesor de ascenso de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma, nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 7 de Julio de 1914.

Está en posesión del título de Aparador de la Escuela Industrial de Madrid, y tiene aprobadas oposiciones á plazas de Profesores de término de Dibujo geo-

métrico, etc., de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor de término de Química general, Electroquímica y Análisis químico, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierta la provisión de dicha plaza, para anunciarla en su día al turno correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar técnicamente el proyecto para la construcción de las obras del trozo 1.º de la Sección de Camarasa al Doll, de la carretera del kilómetro 1 de la de Balaguer á la frontera, en Doll, provincia de Lérida, por su presupuesto de contrata de 887.780,17 pesetas, con las prescripciones propuestas por el Consejo de Obras Públicas, de las que se dará cuenta á la Jefatura de la provincia para su cumplimiento al verificar el replanteo; y

2.º Autorizar la ejecución por el sistema de Administración de estas obras excepto el puente sobre el río Segre, que se construirá por medio de subasta y por su presupuesto de ejecución por Administración de 833.741,37 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Obras Públicas.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las frecuentes denuncias que por diferentes organismos y asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan al Ministerio de Fomento contra los abusos é infracciones de la ley de Caza que se cometen con motivo de la caza de pájaros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese de los Gobernadores civiles recomienden á los Alcaldes, Guardia Civil y Guardas jurados de Policía municipal y rural y demás Agentes de su Autoridad la mayor vigilancia y la más ri-

gurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros y procurando que las de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley, se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre á 21 de Enero; que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente á las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza ó para cazar de la clase que determina el artículo 31 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y que se prohíba la circulación é introducción en las poblaciones de los pájaros muertos ó vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde ó Secretario del pueblo de donde proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas, de caza ó para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1918.

CAMBO.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta de tasa organizada por Real orden de 5 de Febrero último, y siguiendo el criterio que inspiró la disposición de 4 del corriente, relativa á productos siderúrgicos,

Esta Comisaría general ha dispuesto:

1.º El precio de venta en fábrica de una tonelada de cemento portland artificial, será de 86 pesetas.

2.º Los cementos naturales tendrán en fábrica un precio máximo de 55 pesetas tonelada.

3.º La tasa de los cementos, tanto artificiales como naturales, es aplicable á todas las construcciones é industrias que á juicio de la Comisión á que se refiere el artículo siguiente, merezcan tal beneficio.

4.º Del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, así como de la distribución equitativa de pedidos entre fabricantes, se encargará una Comisión que se nombre á ese efecto, constituida por un representante de los fabricantes y otro de los consumidores, presididos por un funcionario técnico del Ministerio

de Fomento, perteneciente á la Junta de fass.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de su presidencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En la Audiencia Provincial de Málaga se halla vacante, por cesantía de D. Miguel Ramos Mora, la plaza de Oficial primero de Sala, que debe proveerse por concurso entre Oficiales segundos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1914, en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera, se halla vacante, por promoción de D. Eustaquio Alvarez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1918. — El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Borja, se halla vacante, por promoción de D. José Manuel Pardo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1918. — El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Cabra, se halla vacante, por defunción de D. José Soca, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, por conducto del

Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Castuera, se halla vacante, por renuncia de D. Andrés Nogales, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Ceuta, se halla vacante por creación del mismo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Gandesa, se halla vacante, por traslación de D. Ramón Coma, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Guernica se halla vacante, por defunción de D. Eugenio Zamera, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Llerena se halla vacante, por defunción de D. Luis Peña, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Mérida se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Olot se halla vacante, por defunción de D. Marcos de Roca, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Plasencia se halla vacante, por defunción de D. Victoriano Montero, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Vich se halla vacante, por renuncia de D. Desiderio Carbonell, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presen sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el mes de Marzo último:

En 4.—Remitiendo á los señores Secretarios del Congreso de los Diputados una comunicación del Notario de Madrid don Luis Gallinal y Pedregal, fecha 1.º del corriente, en la que participa haber sido proclamado Diputado á Cortes por el distrito de Navacarnero; transcribiendo á la Presidencia del Consejo de Ministros dicha comunicación, y acusando recibo de la misma al expresado Notario.

En 7.—Idem id. id. la del Notario de Barcelona D. Narciso Batlle y Baró, fecha 4 del actual, participando haber sido proclamado Diputado á Cortes por aquella capital.

En 8.—Concediendo autorización para ausentarse de su residencia á D. Bruno Pascual Ruilópez, Notario de Madrid, que presenta su candidatura para Senador en las próximas elecciones.

En 11.—Jubilando, á su instancia, con la pensión anual vitalicia de 850 pesetas, al Notario de Guadalcanal D. Manuel Pardillo y Sánchez.

En 16.—Nombrando, fuera de turno, para la Notaría vacante de Becerreá, por defunción de D. Antonio Fernández y Fernández, á D. Carlos Estevan y Membrado, cuya situación de excedencia voluntaria ha terminado.

En 16.—Idem, id. id., para la de Masamagrell, á D. Emilio López de Neira y Vida, ídem id. id.

En 16.—Idem Archivero de protocolo del distrito de Becerreá, al Notario de dicho punto D. Raimundo Casal y Soto.

En 16.—Idem el Tribunal asesor para las oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Albacete.

En 16.—Autorizando al Notario de Alcalá la Real D. Rafael Obzpitarte y Sánchez, para publicar la Ley y Reglamento notariales, disposiciones complementarias y su jurisprudencia.

En 18.—Estableciendo reglas para la aplicación de las disposiciones de la Ley y Reglamento del Notariado á la protocolización de los documentos otorgados por la Real Familia.

En 18.—Acusando recibo á D. José López y López, Notario de Motril, de su comunicación, en la que participa haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Ponferrada, transcribiendo á la Presidencia del Consejo de Ministros la anterior comunicación, y remitiendo la misma á los señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

En 26.—Declarando en situación de excedencia voluntaria, con arreglo al artículo 137 del Reglamento, al Notario de Motril, D. José López y López, Diputado á Cortes elegido por el distrito de Ponferrada.

En 26.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria, por un año, al Nota-

rio que fué de Cartagena, D. Román Rodríguez Arango.

Madrid, 23 de Abril de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo mes.

Madrid, 24 de Abril de 1918.—F. Cardiel.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por don Agustín Fernández del Campo, Cura párroco de Santa María de Llanes, quien en concepto de patrono de la fundación instituída en dicha villa con la denominación de López de la Riva solicita se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Una copia expedida por el Notario de Llanes, D. Ramón Novoa, debidamente legalizada, de la escritura otorgada ante él en 1.º de Junio de 1917 por el solicitante y D. Juan Cuesta, como albacea dativo éste de D. Antonio López de la Riva, y en la que hicieron constar que en el testamento bajo el que falleció instituyó por heredero usufructuario á su hermano D. Manuel, disponiendo que á la muerte de éste el importe líquido de su herencia se depositara en el Banco de España á nombre de los pobres de Llanes, y sus intereses se repartirían anualmente entre los pobres más necesitados de ello el día de Santa Ana por el Cura párroco de la misma, y que habiendo fallecido el usufructuario sin haber entrado en posesión de la herencia, D. Juan Cuesta, haciendo uso de las facultades conferidas por el Juzgado del partido, constituía en legal forma la mencionada fundación, con carácter perpetuo y con arreglo á la voluntad del testador, dejando sujetos á ella los títulos de la Deuda que determinaba, depositados á nombre de la misma en el Banco de España, aceptándola el peticionario como actual Cura párroco de Llanes en nombre de los pobres; y

2.º El traslado dado por el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia particular de Oviedo de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación á 15 de Diciembre último, por la que se clasificó la referida fundación como de beneficencia particular:

Considerando que en razón á ser las aludidas limosnas á pobres su único objetivo, constituye una verdadera institución de beneficencia gratuita, á las que concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, de conformidad con lo prevenido en el artícu-

lo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, que lo creó, el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 138:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá derecho á disfrutar de igual beneficio, al estar comprendidos sus bienes entre los declarados en ella exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º, al darse en ellos todas las condiciones en él determinadas:

Considerando que así lo pone de manifiesto el hecho de que como en ese precepto se exige, están directamente adcritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto de los que por benéficos deben entenderse, á tenor de lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y además, según también se precisa, tan sólo en las repetidas limosnas, en cumplimiento de lo ordenado por el fundador, pueden invertirse los rendimientos de los bienes; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuída competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación López de la Riva, establecida en Llanes, provincia de Oviedo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

Visto el expediente incoado por el señor Obispo de Madrid-Alcalá, en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la fundación de una beca instituída en el Seminario de esta Corte por don José Fernández Montaña, á favor de un estudiante pobre cuya administración le corresponde:

Resultando que á lo actuado se hallan unidas dos certificaciones, en una de ellas se hace constar la aceptación hecha en 15 de Noviembre de 1905 por el entonces Prelado de la diócesis de la mencionada fundación, y en la otra se expresan cuáles han sido los estudiantes que han disfrutado de sus beneficios:

Resultando que el solicitante ha sido requerido en diferentes formas, y la última de ellas en 6 de Febrero último por la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de esta Corte, en cumplimiento de lo ordenado por esta Dirección General, á fin de que presentara el traslado de la Real orden de clasificación de la institución, sin que á pesar de ello lo haya aportado:

Considerando que ese documento es preciso que se acompañe á la instancia en que se solicite la exención para que ésta pueda concederse, según lo prevenido en el párrafo último del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1917, y que también se exige para otorgar ese beneficio por la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia:

Considerando que en el presente caso no sólo dejó de unirse el aludido traslado á la solicitud en que se formuló la petición, sino que después tampoco se ha aportado á pesar de los diferentes requerimientos que expresamente para ello se han realizado, y ni tan siquiera se ha

aducido haberse promovido el oportuno expediente para obtenerla:

Considerando que la falta de los documentos necesarios con arreglo á lo establecido en las citadas disposiciones es causa bastante por sí sola para denegar la exención, según ya se ha declarado al resolver casos análogos al presente, entre otros, los que lo fueron por Reales órdenes de 22 de Junio y 13 de Agosto de 1912, 15 de Marzo y 22 de Noviembre de 1913; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado denegar la exención solicitada del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de la fundación de una beca en el Seminario de esta Corte por D. José Fernández Montaña, por falta de la justificación necesaria, no procediendo contra este acuerdo otro recurso que el contencioso-administrativo, dentro del plazo de tres meses de ser notificado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918.—El Director general, F. Marín.

Ilmo. señor Obispo de Madrid-Alcalá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrado D. José Martínez Cabero, Contador de fondos Municipales del Ayuntamiento de Tarragona, se publica conforme previene el Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Madrid, 24 de Abril de 1918.—P. el Director general, J. Rosado.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 13 del actual, han sido designados para destino civil, con fecha 23 del corriente, los licenciados siguientes:

D. Eduardo Crespo Ayuso, Ordenanza de segunda, Granada.

D. Miguel Segura Rodríguez, ídem, íd. Madrid, 24 de Abril de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

En virtud de lo prevenido en el artículo 151 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección General ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID las relaciones de bajas, modificaciones, alteraciones y vacantes del Escalafón general del Magisterio, correspondientes al año de 1917. (Véase *Anexo número 2*.)

Lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Esta Dirección General ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID las propuestas provisionales del Concurso de ingreso de Interinos (Maestras). (Véase *Anexo núm. 2*.)

A partir de la publicación de dichas propuestas en la GACETA podrán presentar las Maestras interesadas reclamaciones en el plazo de quince días, sujetándose á las reglas siguientes:

1.ª Las reclamaciones habrán de formularse por medio de instancias en papel de la clase undécima;

2.ª Habrán de presentarse en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de la provincia donde resida la interesada, dentro del plazo que se señala;

3.ª En el término de cinco días, á contar del fin de dicho plazo, las Secciones administrativas cursarán á esta Dirección General las instancias recibidas, acompañadas de una relación en la que se especifique los nombres de las reclamantes y los números con que figuren en las listas publicadas.

Las Maestras reclamantes que no figuren en dichas listas harán constar en sus instancias la fecha de la disposición que les concedió derecho á ingresar en ellas;

5.ª Las Secciones administrativas que no hayan recibido reclamaciones dentro del plazo marcado lo manifestarán por oficio en igual término;

6.ª Tan pronto como se hayan recibido todas las reclamaciones y los oficios negativos, se resolverán aquéllas y se ratificarán los nombramientos que no hayan sido objeto de reclamación, quedando convertida en definitiva la propuesta del concurso.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D. Víctor Masriera y Vila, Director del Curso permanente de Dibujo, en solicitud de que sea declarada de utilidad para las Escuelas Normales, primarias y Bibliotecas, la obra de que es autor, titulada «Manual de Pedagogía del Dibujo», la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Víctor Masriera, ha solicitado del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes que el «Manual de Pedagogía del Dibujo», de que es autor, sea declarado de utilidad para las Escuelas Normales, Escuelas primarias y Bibliotecas pedagógicas, y por Real orden de 28 de Enero próximo pasado, se remite la obra á informe de este Consejo.

El «Manual de Pedagogía del Dibujo», es una obra didáctica, de 312 páginas, de texto abundante, esmeradamente impreso el año de 1917, sobre papel satinado de tonos suaves, é ilustrada con 137 grabados, dos tricomas y dos láminas litografiadas.

Comienza el volumen á que este informe se refiere, con un prólogo, en el que el Sr. Masriera expone la génesis de su obra y los datos más importantes de la Historia de la Metodología del Dibujo, que el autor ha tenido presente para abordar el problema que á sí mismo se planteó.

El Sr. Masriera diserta de paso con mucha lucidez sobre el carácter de dicho ejercicio y sobre las diversas maneras artísticas y pedagógicas de concebirle, llegando á la conclusión moderna de que

el dibujo ha de ser un lenguaje auxiliar de todas las enseñanzas escolares, y que los métodos de esta clase especial sean mucho más activos de lo que son en la actualidad (página 15).

«Mi propósito—dice en las páginas 16 y 17—es, por una parte, dar elementos puros para que los verdaderos Profesores de Dibujo compongan métodos originales, adaptados á la realidad sobre que deben actuar, y por otra parte, dar metodizaciones resueltas para que los Profesores ó Maestros que no se hallen en condiciones de hacer algo original, puedan aplicar inmediatamente la enseñanza del Dibujo en sus Escuelas.»

En unos breves preliminares, el autor refiere los problemas de la enseñanza del Dibujo á los siguientes extremos:

a) Materia que el educador desea enseñar y resultados que se propone obtener.

b) Conocimiento del alumno sobre que ha de actuar.

c) Plan pedagógico que ha de aplicar.

Después de parafrasear estas conclusiones, el Sr. Masriera expone el texto de su obra en cinco partes, de muy intenso y variado contenido.

Comienza la primera por estudiar el concepto del Dibujo y los fines de enseñanza, añadiendo al fin escolar (página 28) los de educación de la voluntad y el fin social (páginas 26 y 28), enteramente ignorados para muchos profesionales de esta disciplina intelectual.

En esta parte de su obra el señor Masriera el carácter de las principales ramas de Dibujo, y termina con el estudio del proceso psicológico de tan educador ejercicio, y con una clasificación de modelos (objetos industriales, formas naturales y conjuntos) é indicaciones sobre la manera normal de dibujarlos, todo ello ilustrado con muchos grabados de artística factura y muy agradable visualidad.

La segunda parte de la obra es aún más interesante, porque se refiere al estudio del niño con relación al arte de dibujar, y por los datos y observaciones que contiene, puede decirse que es una psicología del dibujo, que si no puede llamarse completa porque la materia es muy extensa y el acopio de datos es, sin embargo, la única teoría fundamental publicada en castellano sobre tan atractivo tema de educación.

En la tercera parte, además de los datos comunes referentes á la exploración del sentido de vista, con referencia á la agudeza visual y sensibilidad de los colores, trata el Sr. Masriera de las condiciones pedagógicas de una lección de Dibujo y otros puntos de Metodología que se relacionan con las condiciones de los Profesores y Maestros de Dibujo (páginas 217-222) y de los programas para dicha enseñanza en Escuelas de párvulos y en las demás Escuelas primarias (página 298), que el autor expone sobria y claramente en la cuarta parte del libro de referencia.

La quinta parte, que consta solamente de seis páginas (303-308), contiene unas breves indicaciones sobre la enseñanza del Dibujo en las Escuelas Normales.

Toda la obra del Sr. Masriera va dirigida á desarraigar el vicio antiguo y generalizado de enseñar el dibujo copiando elementos de figura y estampas y á fundamentar el dibujo del natural sobre bases psicológicas que equivalen al conocimiento del alumno y á los demás acreditados métodos experimentales de enseñanza cada día más depurados en una práctica inteligente, constantemente

renovada y sostenida por una vocación suelta y un entusiasmo que nunca disminuye.

El Sr. Masriera se muestra en su obra conocedor de algunas importantes fuentes bibliográficas francesas, inglesas y alemanas y de cuantos adelantos se conocen en España y fuera de España sobre la enseñanza del Dibujo.

El plan de la obra es muy lógico y el estilo se recomienda por su sencillez y claridad.

El Sr. Masriera, Director hace diez años del curso permanente de Dibujo de la Dirección General de Primera enseñanza, tiene bien probada su competencia, de la cual dan continuo testimonio centenares de Maestros y Maestras que han seguido con provecho sus escogidas lecciones y ahora han consignado metódicamente en el libro de referencia todas sus observaciones prácticas y los fundamentos científicos en que se apoya una Metodología racional de la enseñanza del Dibujo.

El contenido de la obra, por ser muy copioso y de notoria dificultad, no permite que pueda ser declarado de utilidad para los niños de las Escuelas primarias, pero es por todos conceptos recomendable á los fines que persigue el Sr. Masriera para el Magisterio de dichas Escuelas, para Profesores y alumnos de Escuelas Normales y para los lectores de las bibliotecas pedagógicas.

El «Manual de Pedagogía del Dibujo» del Sr. Masriera contribuirá á sostener y difundir la excelente orientación que para la enseñanza del Dibujo en las Escuelas primarias y en las Escuelas Normales ha acertado á implantar en España su autor.

La Comisión opina que debe ser informado favorablemente á los efectos anteriormente expresados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señor Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES. — EXPLOTACIÓN

Examinado el recurso de alzada interpuesto por la Compañía de los Caminos de Hierros del Sur de España, contra la providencia de ese Gobierno de 30 de Abril de 1917, imponiéndola una multa de 1.500 pesetas por el retraso injustificado del tren 16 del día 28 de Diciembre de 1915:

Resultando que las razones que invoca la Compañía son que el retraso se debió á haber circulado el tren de referencia dentro del período álgido de la huelga de maquinistas y fogoneros que sufrió esa Compañía y que produjo perturbaciones en el régimen ordenado de la explotación, con circunstancias que ese Gobierno no ha admitido como caso de fuerza mayor, en vista de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero de 1916; la Compañía ha sostenido siempre que la huelga de maquinistas y fogoneros fué para ella un caso de fuerza mayor; que ha entablado contra la referida Real orden el correspondiente recurso contencioso-administrativo, y que no habiendo quedado firme aquella disposición, ese Gobierno no ha debido castigar la supuesta falta, y, en último caso, ha debido dejar en suspenso toda resolución hasta que se declare si es ó no caso de fuerza mayor:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, al proponer á V. S. en fecha 4 de Febrero de 1916 la imposición de la multa de que se trata, lo hizo fundándose en que los retrasos del tren fueron injustificados y, por tanto penales:

Resultando que por la Real orden de 26 de Enero de 1916, á que hace referencia la Compañía, fué desestimada una instancia de la misma elevada á este Ministerio, solicitando que se declarase que los retrasos experimentados por los trenes desde el principio de la huelga hasta el 15 de Diciembre de 1915 se consideran como debidos á fuerza mayor:

Resultando que interpuesto contra dicha Real orden recurso contencioso por la Compañía de los Caminos de hierro de Sur de España, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo resolvió en 3 de Abril de 1917 absolver á la Administración de la demanda, y dejar firme y subsistente la Real orden citada; y por Real orden de 28 de Mayo del mismo año, se dispuso que se cumpliera dicha sentencia:

Considerando que habiendo sido confirmada por el Tribunal Supremo la Real orden de 26 de Enero de 1916, y habiéndose dispuesto su cumplimiento por Real orden de este Ministerio, no cabe más que, ateniéndose á dichas disposiciones, desestimar el recurso de que se trata y confirmar la providencia del Gobernador;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General y de acuerdo con lo informado por ese Gobierno, se ha servido confirmar la providencia recurrida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1918.—El Director general, Barcala.